



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº: 383/13

BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2013.-

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA, Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 186.149/09; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones tienen origen en una denuncia anónima recibida en esta oficina el día 31 de julio de 2009, en la cual se manifiesta que la señora Cecilia GALARZA de CANDUSSI, quien –como su padre- trabaja como personal de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se habría desempeñado simultáneamente en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (fs. 1/10).

Que, en tal sentido, señala el denunciante que la señora Cecilia GALARZA DE CANDUSSI, mientras cumplía tareas en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, habría realizado actividades para la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY en la ciudad de Susques (el día 26 de marzo de 2009), en Palpalá (el 8 de mayo de 2009), en la Ciudad de Yuto, en la legislatura de la provincia, seis días en Buenos Aires, etc.

Que aporta como prueba de sus dichos la impresión de páginas de internet de donde surgirían las referidas actividades, con supuestas fotos de la denunciada (fs. 4/9).

Que la ampliación de denuncia agregada a fs. 18, que lleva fecha 25 de noviembre de 2009, expresa que el día 6 de junio la agente viajó a Buenos Aires con viáticos y pasajes oficiales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a ver temas de la Defensoría. Por su parte, menciona que el 14 de noviembre “se fue a pasar un fin de semana con la madre a Buenos Aires con pasaje oficial de Vialidad” y que en el mes de julio no ha concurrido a la repartición nacional.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el 31 de agosto de 2009 se dispuso la formación del presente expediente referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada (fs. 13).

Que la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY comunicó que la Sra. Maria Cecilia GALARZA prestó servicios en esa institución desde el 01 de enero de 2005 hasta el 22 de enero de 2009 bajo el régimen de contrato de locación de servicios, categoría 15 Ley Nº 4299 (categoría que ostentó hasta la fecha de su renuncia), cumpliendo funciones de asesoramiento y asistencia profesional a personas físicas o jurídicas (fs. 39).

Que tal como se desprende de la copia de la nota que presentara la aludida Defensoría, con fecha 22 de enero de 2009 la señora María Cecilia GALARZA comunicó al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy que no haría uso de la posibilidad de continuar con el contrato de locación de servicios oportunamente celebrado y que venciera el 31 de diciembre de 2008. Agrega que para el caso de que se hubiera generado a su favor cualquier emolumento, era su deseo "... ceder dichos fondos a esa Institución para que sean destinados a la compra de libros de la Biblioteca ...” (fs. 42)

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informó que la Sra. María Cecilia GALARZA ingresó el dicha repartición el 01 de enero de 2009 y presta servicios en el 6º Distrito – Jujuy- (fs. 45/67).

Que con fecha 26 de julio de 2010 la apoderada del Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, Víctor GALARZA, aclara que su mandante no tiene vínculo familiar alguno con la Sra. Maria Cecilia GALARZA, quien prestara servicios en la Defensoría a su cargo (fs. 69/79). Acompaña copia de la Resolución por la cual se ha designado al funcionario el día 15 de noviembre de 2007 (fs. 73).

Que el 9 de febrero de 2011 el señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy reitera, en lo que es objeto de este expediente, que la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

señora María Cecilia GALARZA desde el 31 de diciembre de 2008 no posee cargo ni contrato alguno en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE JUJUY (fs. 99).

Que con fecha 11 de enero de 2011 se corrió traslado de las actuaciones a la señora GALARZA de CANDUSSI, quien presentó su descargo el 08 de febrero de ese año (fs. 101/123).

Que en su presentación la agente niega las imputaciones que se le formulan y, en particular, “haber prestado servicio alguno o realizado trámite de ningún tipo, y bajo cualquier modalidad contractual que implique vínculo laboral de ninguna naturaleza para la Defensoría del Pueblo de Jujuy, con posterioridad al 31 de diciembre de 2008”. Asimismo niega “haber percibido suma alguna con posterioridad al citado último mes (diciembre /08) de prestación de servicios para dicha institución” (fs. 102).

Que manifiesta cumplir en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el horario de 6 a 14:30 horas, de lunes a viernes (fs. 104). Acompaña copia certificada de su contratación (fs.118) indicando que la misma se concretó formalmente recién en el mes de abril de 2009 y que no existe recibo de sueldo por el mes de enero. Afirma, en tal sentido, que durante el mes de Enero/09 no se encontraba en vigencia ningún contrato que la vinculara con Vialidad de la Nación, ni con repartición u organismo alguno, ni municipal, provincial o nacional (fs. 166). Sin perjuicio de lo expuesto, acompaña recibos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2009 y el primero incluye los haberes correspondientes a enero de 2009 (fs.111) .

Que concluye que no se encuentra bloqueado su título profesional por lo que nada le impide desempeñarse como abogada en el fuero local en función de lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Nacional, máxime teniendo en cuenta que no integra el cuerpo de abogados del Estado, ni emite dictámenes, ni está afectada a la Sección Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (fs. 107).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que adjunta documentación que acreditaría sus dichos y ofrece prueba respecto de los mismos.

Que con posterioridad al descargo de la agente denunciada se dispusieron una serie de medidas tendientes a ampliar la información obrante en estos actuados.

Que el 04 de abril de 2011 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informó que la señora María Cecilia GALARZA de CANDUSSI ingresó como contratada por tiempo determinado el 01 de enero de 2009, cumpliendo el horario de lunes a viernes de 6:00 a 14:30 horas, revistando en el Agrupamiento Administrativo en la Sección Servicios de Apoyo dependiente de la División Administración del 6º Distrito Jujuy. Sus funciones varían de acuerdo a las necesidades del servicio (fs. 126/127).

Que remite archivo de base de datos ACCESS extraída del reloj de control de asistencia desde su fecha de ingreso hasta la fecha de la respuesta, así como también Formulario y Disposición N° 001/09 de ALTA.

Que de las planillas acompañadas surgen –en principio, ya que no se cuenta con información acerca de las licencias que podría haber usufructuado la señora GALARZA de CANDUSSI- algunas diferencias respecto del horario laboral informado.

Que sin perjuicio de que las ausencias podrían corresponder a períodos vacacionales o licencias, algunas coinciden con los días que –de acuerdo a la denuncia base de estas actuaciones- la señora GALARZA de CANDUSSI habría cumplido tareas para la Defensoría del Pueblo: 26 de marzo de 2009, viaje entre el 21 y el 26 de junio de 2009, 14 de noviembre de 2009, ausencia en julio de 2009, etc..

Que, por otra parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informó acerca de la situación de revista del padre de la denunciada, el señor Manuel Jorge GALARZA, agente de la planta permanente del 6º Distrito (Jujuy). El mismo ingresó en esa Dirección Nacional el 07 de enero de 1975 y se



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

desempeñaba, a la fecha de la respuesta (abril de 2011) como Jefe de la División Administración, de lunes a viernes de 6:00 a 14:30 horas (fs. 153/169).

Que el día 16 de septiembre de 2011 se recibió una nueva denuncia anónima en la mesa de entradas de esta Oficina. En la misma se señala que la señora María Cecilia GALARZA de CANDUSSI habría percibido dinero de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en los años 2009 y 2010, por sí y por interpósita persona (su esposo, Enzo CANDUSSI, quien en esa época trabajaba como chofer de una empresa que realizaba obras para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la Provincia de Jujuy). Agrega que el padre de la denunciada es la mano derecha del Jefe de Distrito (fs. 171).

Que el denunciante acompaña copia de un reclamo formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del Expediente 7509/2010 (fs. 172/175), en el que se señala la incompatibilidad en la que habría incurrido la agente en cuestión (por su desempeño simultáneo en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY) a lo que adiciona –entre otras irregularidades- que la señora GALARZA no habría prestado servicios efectivos en Vialidad hasta que se formalizó la denuncia (más allá de los registros de las planillas de asistencia); que habría percibido viáticos indebidos; y que habría falseado el horario de egreso en el organismo, haciendo fichar su salida por otra persona (su padre). Estas situaciones habrían sido convalidadas por el señor Jefe de Distrito, Ing. Gustavo Peuser.

Que, asimismo, se acompaña a la nueva denuncia copia de la presentación de fecha 19 de mayo de 2010 del Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES ante el señor Administrador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, relativa –principalmente- a la presunta incompatibilidad de la señora GALARZA de CANDUSSI (fs. 176/177); copias de libros de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE JUJUY de los que surgirían pagos efectuados a la denunciada en abril, agosto y septiembre de 2009 (fs. 179/181); y



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

formularios de los que surgirían pagos a su esposo en los meses de marzo y junio de 2009 (fs. 182/184).

Que requerido por esta Oficina, el 22 de febrero de 2012 el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy informó:

a) Que el esposo de la señora GALARZA, el señor Enzo Natalio CANDUSSI, fue contratado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO durante el ejercicio 2009 en tres oportunidades, bajo la modalidad de locación de obra, para cumplir tareas de distribución de documentación a diferentes organismos actuantes.

b) Que los pagos efectuados a la señora María Cecilia GALARZA de CANDUZZI en el año 2009 corresponden a contratos celebrados con su esposo en febrero, abril y julio de 2009. La denunciada emitió los recibos en virtud de poder especial a su favor. Se adjunta copia de los contratos de locación de obra, del poder especial mencionado, de los recibos y de los cheques emitidos (fs. 224/251)

c) Que la renuncia fue aceptada a la señora María Cecilia GALARZA de CANDUZZI a partir del día 22 de enero de 2009 por Resolución del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy (fs. 223).

Que el Tribunal de Cuentas oficiado menciona que la respuesta fue confeccionada con motivo de un pedido efectuado por la FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS N° 02 sobre el mismo tema (Expediente FIA N° 27.562, interno (F.N.2.) N° 1048) (fs. 197).

Que, por otra parte, remite copia de las actuaciones correspondientes a los Estados Consolidados Anuales (años 2009 y 2010) e Informaciones Mensuales del mismo período, los que se agregaron como Anexos I a X.

Que de las copias de los expedientes remitidos por el Tribunal de Cuentas se desprende:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

a) la contratación bajo modalidad de Locación de Obra del Señor Enzo CANDUSSI entre enero y diciembre de 2010 (Anexo I, fs.73 y 181/182) y en 2009 (Anexo I, fs. 112);

b) el libramiento de pagos al señor Enzo CANDUSSI: el 25 y 26 de enero de 2010 (Anexo X, fs. 7), el 21 de julio de 2010 (Anexo II, fs. 54/56) y el 27 de diciembre de 2010 (Anexo VI, fs. 25 y 50);

c) el libramiento de pagos a la señora Cecilia GALARZA: el 18 de agosto de 2009 y el 27 de agosto de 2009 (Anexo VIII, fs. 25); el 28 de septiembre de 2009 (Anexo VIII, fs. 26); y el 20 de noviembre de 2009 (Anexo IX, fs. 3).

Que el 17 de octubre de 2012 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD remitió copias del Sumario Administrativo N° 1553-SU-2010 y de su acumulado 7509-SU-2010 (las que se agregaron como Anexos XI y XII) en los que tramitaran las denuncias promovidas contra la señora GALARZA de CANDUSSI por los motivos que son objeto de este expediente.

Que en el sumario agregado como Anexo XII la Dirección Nacional de Vialidad informó:

a) Que la señora María Cecilia GALARZA de CANDUSSI estuvo comisionada a la Ciudad de Buenos Aires en los meses de junio de 2009 para asistir al 2º Congreso Internacional de Abogacía Pública y en noviembre de 2009 para asistir al 2º Congreso de Abogados de la Dirección Nacional de Vialidad.

b) Que la agente en cuestión registra inasistencias en el mes de julio de 2009: el día 01 de julio por razones de fuerza mayor; desde el 08 al 17 de julio de 2009 por Influenza A (H1N1) y entre el 20 y el 24 de julio de 2009 por atención familiar de enfermo.

Que se agregaron comprobantes que acreditan lo informado (fs. 97/113 del Anexo XII).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que dicho sumario se encuentra aún en trámite, habiéndose dispuesto -por Resolución del Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 1093/12 del 11 de junio de 2012- una ampliación de 90 días en el plazo de su sustanciación (fs. 242/244 Anexo XII).

Que por Nota 3570/12 de fecha 19 de diciembre de 2012 se corrió traslado de las actuaciones a la agente denunciada quien el día 28 de enero de 2013 presentó un nuevo descargo (fs.264/269).

Que en su presentación la señora GALARZA sostiene que la denuncia base de estos actuados no se ajusta a lo dispuesto en el inc. a) del Reglamento Interno de esta Oficina, denota ensañamiento hacia su persona y tiene como única finalidad su deshonra, descrédito y evitar su ascenso laboral. Niega las imputaciones que se le formulan.

Que informa que con fecha 04 de junio de 2012 presentó su renuncia indeclinable a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que ratifica el informe producido por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY agregado a fs. 216 del que surge que su relación laboral con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (contrato de locación de servicios) culminó con la presentación de su renuncia y la aceptación de la misma mediante Resolución N° 29(I)-DPJUU-09 y que existió una relación laboral (contrato de locación de obra) por parte de su esposo con esa Institución, contrato que se encuentra efectivamente prestado, cumplido y agotado.

Que en cuanto a su desempeño en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, expresa haber prestado servicios íntegramente en el horario asignado, lo que surgiría tanto del informe producido por el Dr. Manuel Keudmurji a fs. 126 como de las planillas de asistencia de fs. 130 a 152.

Que agrega que el denunciante ha propuesto como testigos de sus supuestos incumplimientos a personas con las que tiene enemistad manifiesta. Impugna, además, la veracidad de las fotografías presentadas como prueba y solicita su desagregación de estas actuaciones.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que atento a lo manifestado, no existiendo a su juicio superposición de cobro de remuneraciones ni de los horarios cumplidos en ambos cargos, considera que la cuestión ha devenido abstracta, lo que pide se declare.

Que acompaña como prueba documental copia simple de la nota de renuncia que presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ofreciendo prueba en subsidio para el caso de desconocimiento de su autenticidad (fs. 269).

II. Que de conformidad con la normativa vigente, compete a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN intervenir en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si la agente Cecilia GALARZA de CANDUSSI ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

razón de la prestación simultánea de servicios en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y en la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

III.- Que en estas actuaciones la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY comunico que la Sra. María Cecilia GALARZA prestó servicios en esa institución desde el 01 de enero de 2005 **hasta el 22 de enero de 2009**, bajo el régimen de contrato de **locación de servicios** categoría 15 Ley N° 4299 (categoría que ostentó hasta la fecha de su renuncia), cumpliendo funciones de asesoramiento y asistencia profesional a personas físicas o jurídicas (fs. 39).

Que también se encuentra acreditado que la agente en cuestión comenzó a prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (6º Distrito – Jujuy-) **el día 01 de enero de 2009** (fs. 45/67). Si bien comenzó a percibir sus haberes en febrero de 2009, en ese mes se le liquidó también el salario del mes de enero de 2009 (ver recibo de sueldo cuya copia luce a fs. 111).

Que más allá de que la señora GALARZA de CANDUSSI con fecha 22 de enero de 2009 haya manifestado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY que para el caso de que se hubiera generado a su favor cualquier emolumento posterior al vencimiento de su contrato, era su deseo “... ceder dichos fondos a esa Institución para que sean destinados a la compra de libros de la Biblioteca (...)” (fs. 42), esta afirmación no purgaría la eventual incompatibilidad, ya que los honorarios se habrían devengado igualmente a su favor.

Que, en consecuencia, ambas funciones se habrían superpuesto por lo menos entre el 01 y el 22 de enero de 2009.

Que no obstante lo manifestado, debe señalarse que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO ha expresado en el Dictamen N° 1498/05 que “... el desempeño simultáneo de un cargo nacional, con la contratación bajo el régimen de locación de servicios (...) no configura una



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

situación de incompatibilidad, por no encontrarse comprendido, el citado contrato, en las previsiones del régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios”.

Que, por lo expuesto, resulta dudoso que la agente haya incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos, situación sobre la que debería dictaminar la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en su carácter de autoridad de aplicación.

IV.- Que más allá de la configuración o no de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61, las denuncias que dieron origen a estas actuaciones se refieren también a posibles incumplimientos de las actividades comprometidas por parte de la señora Cecilia GALARZA: que no habría prestado servicios efectivos en Vialidad hasta que se formalizó la denuncia (más allá de los registros de las planillas de asistencia); que habría percibido viáticos indebidos; que habría falseado el horario de egreso en el organismo, haciendo fichar su salida por otra persona (su padre); situaciones estas que –según el denunciante- habrían sido convalidadas por el señor Jefe de Distrito, Ing. Gustavo Peuser.

Que, de corroborarse, dichas irregularidades implicarían violaciones a las pautas y deberes de comportamiento ético estipulados en la Ley N° 25.188 de Ética en Ejercicio de la Función Pública.

Que resulta prematuro en esta instancia expedirse al respecto. Una decisión, en este caso particular, requeriría necesariamente la previa determinación de la configuración de los hechos denunciados, la cual se está sustanciando en el organismo en el que la agente cumple funciones.

Que, en efecto, los hechos denunciados están siendo analizados en el Sumario Administrativo N° 1553-SU-2010 y su acumulado 7509-SU-2010, en trámite por ante la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, los cuales se encuentran pendientes de resolución.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que continuar con las actividades instructivas en el marco de este expediente, paralelamente a la actividad que está desarrollando el organismo donde la denunciada cumplió funciones, implicaría una mala administración de los recursos del Estado y obstaculizaría la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones en caso de que correspondan.

V.- Que, en consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a efectos de que se expida con relación a la eventual incompatibilidad por acumulación de cargos producida entre el 01 de enero de 2009 y el 22 de enero de 2009.

Que, respecto de la eventual violación a las pautas y deberes de comportamiento ético, corresponde diferir su análisis hasta tanto se produzca el informe final en el marco del sumario instruido en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, oportunidad en la que esta Oficina se expedirá respecto de la calificación de los hechos que se consideren probados en los términos de la Ley N° 25.188 y normas concordantes.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REMITIR las presentes actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a fin de que se expida respecto de la eventual incompatibilidad en la que habría incurrido la señora María Cecilia GALARZA de CANDUSSI por su desempeño simultáneo en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

y en la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY entre el 01 y el 22 de enero de 2009..

ARTICULO 2º.- DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos, y se produzca el informe final en el marco de los sumarios instruidos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, oportunidad en la que esta Oficina podrá expedirse respecto de la calificación de los hechos que se consideren probados en los términos de la Ley N° 25.188 y normas concordantes.

ARTICULO 3º.- HACER SABER a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que debe remitir copia del informe final producido en el marco del sumario Sumario Administrativo N° 1553-SU-2010 y su acumulado 7509-SU-2010 y que, de corroborarse las conductas denunciadas, podría configurarse una violación a la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 (artículo 2 y concordantes) y en el Código de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Decreto N° 41/99 (artículos 8, 16 y 18).

ARTICULO 4º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet .

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 383/13